



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Lunes 16 de febrero

Número 38

Delegación de Hacienda

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta

Por OO. MM. de fecha 15 de enero último, se acordó la enajenación de dos motocicletas que luego se describirán, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, el día 31 de marzo próximo, a las doce horas, se celebrará la subasta de las dos motocicletas siguientes:

- 1.^a Motocicleta marca Lambretta, matrícula BU-14.771, valorada en 900 ptas.
- 2.^a Motocicleta marca Osa, matrícula BU-5.364, valorada en 400 pesetas.

Para tomar parte en la misma, es indispensable consignar ante la Mesa o exhibir resguardo de haberlo efectuado en la Caja de Depósitos, de las cantidades de 180 y 80 pesetas respectivamente.

La totalidad de los gastos originados con motivo de la subasta, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Quienes deseen una mayor información, pueden obtenerla en la Sección del Patrimonio del Estado.

Burgos, a 11 de febrero de 1970.—El Jefe de la Sección, (ilegible).—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, José María Laborda. 529.—182,00

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el procedimiento universal de quiebra, seguido en este Juzgado a instancia de Representaciones Extranjeras de Maquinaria, sociedad anónima (REXMA), contra el quebrado don Teodoro López Sáenz, vecino de Aranda de Duero, he acordado sacar por primera vez a pública subasta y por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado la audiencia del próximo día diez de abril del corriente y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado la cantidad equivalente al diez por ciento del importe efectivo por el que salen a subasta los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que salen a subasta, que los títulos de propiedad y la certificación a que se refiere la regla primera del artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, debiendo conformarse con ellos los licitadores, y no teniendo derecho a exigir ningún otro, y que podrá hacerse en calidad e ceder el remate a tercero.

Bienes objeto de subasta

- 1.—Un camión, Barreiros Super-Azor, corto, matrícula BU-25.496. Valorado en 180.000 pesetas.
- 2.—Una pala cargadora Merton, con motor Leyland, de 130 HP. Valorada en 1.100.000 pesetas.
- 3.—Una excavadora «Smith», de orugas. Valorada en 1.600.000 pesetas.
- 4.—Planta de trituración, lavado, clasificación y almacenamiento de áridos, compuesta de: parrilla, tolva, alimentador, cintas transportadoras, cribas vibrantes, grupo de canaletas, machacadora giratoria, tornillo lavador y cinta transportadora fija. Valorada en 1.059.320 pesetas.
- Tornillo lavador: Valorado en 36.250 pesetas.
- Machacadora de mandíbulas: Valorada en 89.230 pesetas.
- Tromel exagonal, tipo 900 MN: Valorado en 68.000 pesetas.
- Motor de 25 HP., con correas y poleas: Valorado en 30.200 pesetas.
- Grupo moto-compresor «Puska» y equipo de engrase con carretilla: Valorado en 4.930 pesetas.
- Dos grupos electrobomba, con bomba centrifuga marca Lice: Valorados en 32.300 pesetas.
- Línea de alta tensión y transformador eléctrico: Valorado en 240.000 pesetas.
- Distribución en baja y cuadro de mandos eléctrico con alumbrado: Valorado en 70.000 pesetas.
- Un compresor petroleor: Valorado en 8.500 pesetas.
- Una bomba de engrase carro: Valorada en 2.200 pesetas.
- Un grupo de soldar eléctrico: Valorado en 5.200 pesetas.
- Un grupo de soldar autógena, con boquillas de 6-3-2 y un cortador: Valorado en 1.300 pesetas.

Un tornillo de banco de boca 13 centímetros: Valorado en 460 pesetas.

Un taladro eléctrico: Valorado en 1.200 pesetas.

Un extractor: Valorado en 300 pesetas.

Una piedra esmeril eléctrica: Valorada en 1.800 pesetas.

Cinco correas de molino grande: Valoradas en 630 pesetas.

Tres correas de cinta pequeña: Valoradas en 180 pesetas.

Diez llaves Allen: Valoradas en 76 pesetas.

Once llaves planas: Valoradas en 180 pesetas.

Trece llaves de estrella: Valoradas en 830 pesetas.

Un juego de llaves pipa de 8 33: Valorado en 1.830 pesetas.

Una bomba engrase de mano: Valorada en 150 pesetas.

Una llave grifa del núm. 24: Valorada en 480 pesetas.

Un limatón redondo: Valorado en 10 pesetas.

Dos limas de media caña: Valoradas en 25 pesetas.

Una lima plana: Valorada en 15 pesetas.

Unos alicates: Valorados en 18 pesetas.

Dos arcos de sierra: Valorados en 105 pesetas.

105 tornillos cabeza plana de $\frac{1}{2}$: Valorados en 230 pesetas.

300 tuercas de $\frac{1}{2}$: Valoradas en 130 pesetas.

Seis retenes de 100 por 20 por 13: Valorados en 150 pesetas.

Una moto bomba gasolina completa con sus mangueras: Valorada en 3.600 pesetas.

Dos juegos mandíbulas de machacadora: Valorados en 6.800 pesetas.

Una barrena de mano: Valorada en 24 pesetas.

Cuatro palas usadas: Valoradas en 30 pesetas.

Dos picos usados: Valorados en 20 pesetas.

Una bomba para sacar líquidos de bidones: Valorada en 600 pesetas.

Una regadera: Valorada en 120 pesetas.

Dos mazas: Valoradas en 90 pesetas.

Un cortafíos: Valorado en 16 pesetas.

Dos bidones vacíos de 200 litros: Valorados en 200 pesetas.

Dos pares de botas de goma: Valorados en 150 pesetas.

Una caretilla de mano: Valorada en 400 pesetas.

Una rastra: Valorada en 40 pesetas.

Tres gorros aluminio protectores: Valorados en 160 pesetas.

66.816 metros cuadrados terrenos destinados a graveras, término de Castrillo de la Vega: Valorados en 1.202.688 pesetas.

Tierra para explotación y acceso, contigua a la gravera: Valorada en 40.000 pesetas.

Otra carretera de servicio y acceso a la gravera: Valorada en 60.000 pesetas.

Una nave para garage: Valorada en 130.000 pesetas.

Otra, anexa para herramientas: Valorada en 50.000 pesetas.

Caseta oficina y cuadro de mandos: Valorados en 22.000 pesetas.

Caseta de motores y bombas: Valorada en 40.000 pesetas.

Bolsa de decantación: Valorada en 80.000 pesetas.

Todas las partidas incluidas en el apartado número 4 salen a subasta formando una sola unidad, cuyo valor total asciende a la cantidad de 3.293.167 pesetas.

5.—Una mesa, corriente, de oficina: Valorada en 300 pesetas.

Una mesa corriente más pequeña, de oficina: Valorada en 200 pesetas.

Un comedor compuesto de una mesa y diez sillas de trenzado, un aparador, una estantería y una lámpara de seis bombillas: Valorado en 4.000 pesetas.

Un armario y una mesilla corrientes: Valorados en 1.000 pesetas.

Un armario de tres cuerpos, una mesilla, una descalzadora, un tocador, con espejo y una lámpara: Valorado todo en 3.000 pesetas.

Una armario ropero, de tres cuerpos, una mesilla, un baul y una silla: Valorado todo en 800 pesetas.

Un armario ropero de dos cuerpos: Valorado en 600 pesetas.

Un armario de tres cuerpos, dos mesillas, un tocador con espejo, dos descalzadoras, un perchero, dos sillas, una lámpara de vidrio de seis bombillas: Valorado todo en 4.000 pesetas.

Todas las anteriores partidas incluidas en el apartado número 5 salen a subasta formando una sola unidad, cuyo valor total asciende a la cantidad de 13.900 pesetas.

6.—Un solar de 600 metros cuadrados, con edificación de un cha-

let de unos 90 metros cuadrados, sito en San Leonardo de Yagüe (Soria): Valorado en 350.000 pesetas.

7.—Una tierra, al pago de «El Vivero», de Aranda de Duero, de unas 44 áreas: Valorada en 132.000 pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. — El Juez, José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

506.—1.072,00

D. José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy recaída en el procedimiento universal de quiebra seguido a instancia de Representaciones Extranjeras y Maquinaria S.A. (Rexma), relativo al quebrado don Teodoro López Sáenz, se ha convocado a Junta General de acreedores para el examen y aprobación de los estados de graduación presentados por los Síndicos de la expresada quiebra y referente a la de los acreedores cuyo crédito lo tienen reconocido, a los que pretenden su reconocimiento y a los que se crean dueños de bienes y efectos que se encuentren en poder del quebrado, junta general de acreedores para la cual se ha señalado la audiencia del próximo día quince de abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Igualmente se someterá aprobación en la expresada junta el acuerdo de la Sindicatura de la quiebra referente a la entrega de la furgoneta marca Citroën, modelo Berlina Azam 6, matrícula BU-26-116, a la entidad Domínguez y Rodríguez, S.L., representada por el Procurador don Manuel Martín Manrique, y en virtud del incidente de exclusión de bienes de la masa de la quiebra promovido en los autos arriba expresados por la expresada representación.

Y a los efectos determinados en el artículo 1.123 del Código de Comercio de 1829, se hace público para general conocimiento.

Dado en Aranda de Duero, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. — El Juez de Primera Instancia, José Manuel Martínez-Pereda.—El Secretario, (ilegible).

507.—262,00

Briviesca

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en incidente de previo y especial pronunciamiento, dimanante de juicio voluntario de abintestado de don Julián Alonso Linaje y doña Nicolasa Tortajada Alonso, promovido por don Roinás y doña Paula Alonso Tortajada y doña Eulalia y doña María Luisa Alonso Gallego, contra don Sabino Teodoro Alonso Gallego, se confiere traslado de la demanda y documentos presentados al demandado don Sabino Teodoro Alonso Gallego, cuyo paradero actual se desconoce, para que en término de 6 días, comparezca en autos y conteste concretamente sobre la cuestión incidental, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados, los tiene a su disposición en la Secretaría del Juzgado, donde podrá recogerlos en días y horas hábiles.

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de traslado de la demanda incidental a referido don Sabino Teodoro Alonso Gallego, expido la presente que firmo en Briviesca, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario, (ilegible).

508.—204,00

Castrojeriz

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio sobre lesiones y daños en accidente de circulación, seguido bajo el número 10/70 por Orden de la Superioridad contra Juan León Mendoza, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Torremocha (Cáceres) y residente en Alemania, hoy en ignorado paradero y siendo perjudicados Fermín González González, de la misma nacionalidad y asimismo en ignorado paradero y asimismo perjudicada la Renfe, por la presente se cita al denunciado y perjudicado, en ignorado paradero para que el día dieciocho del próximo mes de marzo y hora de las doce, así como la Compañía Raiffeisen —un Volksbank— Versicherug, Wiesbaden, Sonnenberger StraÙe, 2 (Ruf 0 61 21) 3 60 71, comparezcan para la celebración del oportuno juicio de faltas con los medios de prueba con que intenten valerse y que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para citación de los anteriormente reseñados en ignorado paradero, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a siete de febrero de mil novecientos setenta.—El Secretario en funciones, (ilegible).

Requisitoria

D. José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de Castrojeriz, (Burgos),

Por la presente requisitoria y comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al penado Maurice de Silva Herrera, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, para hacer efectiva la tasación de costas practicada en el juicio seguido contra el mismo, en este Juzgado, por daños a la Renfe, en accidente de circulación, bajo el núm. 113/69, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y

le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del incado condenado, poniéndole en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Castrojeriz, a 9 de febrero de 1970.—El Juez Comarcal, José Luis Antón.—El Secretario, (ilegible).

D. Julián Pascual Vinuesa, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado sobre daños a la Renfe, en accidente de circulación bajo el número 103/69, por denuncia del Guarda Jurado Alfonso Riera Saavedra, contra el súbdito alemán Walter Berkiem Kemp, hoy en ignorado paradero, se ha practicado la tasación de costas la cual arroja un total de 4.351 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Walter Berkiem Kemp, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, para hacerla efectiva y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente para su remisión al Excmo. señor Gobernador Civil de la misma, en Castrojeriz, a 9 de febrero de 1970.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha resuelto por este Servicio de Concentración Parcelaria, rectificar el perímetro de la zona de La Molina del Potillo de Busto y

La Aldea del Portillo de Busto (Burgos), determinado en el Decreto de 9 de mayo de 1969, al solo efecto de comprender dentro del mismo, las fincas de la periferia que a continuación se relacionan, cuyos datos se refieren a los planos de este Servicio.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados.

Polígono número 1

Número de parcela, 2-1; propietario, Prieto Mijangos, Eloy-109. Hermosilla López, Desiderio.

112. García Blanco, Generoso.

121. Tamayo Blanco, Gervasio.

129. Hermosilla López, Desiderio.

27. López Ruiz, Juan Cruz.

Burgos, a 7 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), en solicitud de autorización para la construcción de un puente sobre el río Arandilla, al sitio «La Calabaza», en término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias para la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Aranda de Duero autorización para la construcción de un puente sobre el río Arandilla, en término municipal de Aranda de Duero.

Segunda. — Las obras deberán ejecutarse con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Isídoro Celis Prieto,

en julio de 1966, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.747.373,04 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 3 de febrero de 1939 y a los pliegos de condiciones oficiales, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Duero para introducir o aprobar las modificaciones de detalles que estime convenientes y que no afecten a las características del proyecto, para lo cual sería preciso incoar nuevo expediente.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. — El replanteo de las obras y su inspección, tanto en el período de su construcción como después de su explotación o uso, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo todos los gastos por cuenta del autorizado, el cual viene obligado a dar cuenta a aquélla del principio, terminación y cuantas incidencias ocurran en el transcurso de la ejecución y conservación de las obras.

Quinta. — El autorizado queda obligado a conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo incluso en el de construcción, el cauce despejado y libre la circulación de las aguas, cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del puente.

Sexta. — Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra y la Administración del Estado podrá disponer del paso por el puente para sus servicios oficiales.

Séptima. — Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a tercero, lo mismo por lo que afecta al trámite que al remanso de las aguas que pudiera producir, siendo responsable el autorizado de los perjuicios resultantes de su ejecución y explotación quedando obligado a su demolición o modificación y sin indemnización alguna, cuando se hiciere incompatible con cualquier otra obra de interés general a ejecutar por el Estado.

Octava. — Una vez terminadas las obras y previo aviso obligatorio del autorizado, se procederá por el Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, a su reconocimiento y pruebas tanto estáticas como dinámicas del puente, cuyos resultados y en cumplimiento de estas condiciones, se hará constar en el acta correspondiente, sin cuya aprobación por la Comisaría de Aguas del Duero no podrán utilizarse las obras.

Novena. — Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Décima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la notificación 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 6 de febrero de 1970.
El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad Hospitalización y Asistencia que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio con escrito fechado el día 29 de enero, al que se han acompañado el informe que preceptúa el apartado dos del art. 3.º del Decreto-ley 10/1968 de 16 de agosto y demás documentos exigidos por la Legislación sobre Convenios.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que el Convenio de Hospitalización y Asistencia sometido a la aprobación de esta Delegación, fue acordado dentro de la vigencia del Decreto-ley 10/68 de 16 de agosto y es conforme a lo establecido en el mismo, y como por otra parte, en su texto no se da ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, haciéndose constar explícitamente en la disposición adicional primera que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en un alza de los precios actuales de los servicios de las Empresas, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la actividad de Hospitalización y Asistencia, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a seis de febrero de mil novecientos setenta. El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las actividades de Establecimientos de Hospitalización y Asistencia, regidos por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 19 de diciembre de 1947.

CAPITULO I

OBJETO Y EXTENSIÓN

Art. 1.º — *Ámbito de aplicación territorial y funcional.*

El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación en la provincia de Burgos y afecta y obliga a todas las empresas que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, aprobada por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1947.

Art. 2.º — *Vigencia del Convenio.*

La duración de este Convenio, se fija en un año y entrará en vigor a partir del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, prorrogándose de año en año a la fecha de su aprobación, en tanto no sea denunciado en la forma prevista por la Ley, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su finalización a la de cualesquiera, de sus prórrogas.

Art. 3.º — *Ámbito personal.*

Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio, todos los trabajadores fijos o eventuales que presen servicio en las empresas de actividades sanitarias y comprendidos en los establecimientos que determina el artículo primero.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 4.º — *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo en los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, será de ocho horas, en los turnos que apruebe la Delegación Provincial de Trabajo.

Las empresas se obligan a organizar el trabajo en turnos de día y noche, respetando las disposiciones vigentes sobre esta materia y de conformidad con la autoridad laboral (Decreto-Ley de 15 de agosto de 1947).

Solamente por circunstancias urgentes y muy justificadas, se podrán modificar los turnos de trabajo, previo acuerdo entre productor y empresa.

Cuando se trabaje la jornada continuada de ocho horas y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación laboral vigente, se concederá al personal afectado, por esta jornada un descanso de treinta minutos.

Art. 5.º — *Festividades.*

Los domingos y días festivos, se concederán a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computables como de jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal a que por ley tiene derecho.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 6.º — *Cuadro salarial.*

La tabla de salarios de este Convenio Colectivo, afecta por igual a todos los trabajadores a quienes se refiere, estableciéndose de la siguiente forma:

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Retribución mensual</i>
<i>Personal Técnico Sanitario:</i>	
Médico interno residente	9.020
Ayudante Técnico Sanitario	6.238
Comadronas	6.238
Enfermeras con título, los salarios aprobados por Orden de 22-4-67 para el S. O. E.	
<i>Personal subalterno sanitario:</i>	
Sanitario o Mozo de Clínica	4.084
Ayudante Sanitario	3.468
Cuidadores o auxiliares de Clínica	4.084
<i>Personal de cocina:</i>	
Jefe de cocina	4.850
Ayudante de cocina menor de 18 años.	2.799
Cocinera	3.442
Fregadora	3.061
Jefe de Económico	4.114
Cocinero de 1.ª	3.442
Cocinero de 2.ª	3.061
<i>Personal de servicios generales:</i>	
Encargada	4.401
Planchadora o lavandera	3.468
Costurera	3.468
Camarera	3.468
Limpiadora	3.468

Personal de servicios varios:

Mecánico calefactor	4.503
Electricista	4.202
Conductor mecánico	4.503
Jardinero	3.946
Conserje	4.431
Portero, Vigilante u Ordenanza	4.177
Ascensorista	4.177
Vigilante de noche	4.177
Carpintero, Pintor o Albañil	4.503
Barbero	4.609
Telefonista con más de 50 extensiones, servicio de noche	4.814
Telefonista con más de 50 extensiones, servicio de día	3.602
Telefonista con menos de 50 extensiones, servicio de noche	3.602
Telefonista con menos de 50 extensiones, servicio de día	3.448
Botones de menos de 18 años	2.213

Personal de comedor:

Jefe de comedor	4.560
Camarero	3.468

Personal administrativo:

Administrador	7.749
Jefe de contabilidad	6.354
Oficial administrativo	5.930
Auxiliar	4.538
Aspirante de 14 años	2.002
Aspirante de 15 años	2.164
Aspirante de 16 años	2.326
Aspirante de 17 años	2.375

Art. 7.º — Horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias, serán abonadas teniendo en cuenta los nuevos salarios convenidos, con los recargos que señalan las disposiciones vigentes sobre el salario hora individual.

Art. 8.º — Manutención y alojamiento:

El personal afectado por este Convenio, que gozase de beneficios de manutención y alojamiento, en régimen total o parcial, les serán efectuadas las deducciones mensuales que se señalan, de sus correspondientes salarios:

Personal Interno: 500 pesetas de deducción mensual.

Personal semi-interno: 300 pesetas deducción mensual.

El personal de cocina, en todas las categorías, tendrá derecho a la manutención sin detrimento del salario.

Art. 9.º — Gratificaciones:

Cada una de las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, quedará cifrada en veinticinco días para el trabajador fijo, computándose el salario pactado en este Convenio.

Para los trabajadores eventuales, será prorrateable, de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, contándose las fracciones por meses completos.

Art. 10. — Vacaciones.

El período de vacaciones anuales retribuidas, será de 15 días naturales para el personal que lleve prestando servicios en la empresa menos de cinco años; de 20 días, días naturales, para el personal que lleve prestando servicio en la empresa de cinco a diez años y de 25 días naturales para el personal que lleva en la empresa diez o más años.

Se computará a estos efectos, siempre el salario realmente percibido.

En las vacaciones retribuidas se integrarán además del salario, el importe de la manutención, para aquellos a quienes se les reconoce este derecho sin merma de sus haberes.

El personal que a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, disfrutase de mayor número de días de vacaciones que lo pactado en el mismo, continuará en el uso de este derecho.

Art. 11. — Licencias.

Todo el personal que contraiga matrimonio, a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, disfrutará de diez días naturales de permiso o licencia, percibiendo los salarios pactados en el mismo.

En los casos previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, se concederá a todo el personal afectado por el Convenio una licencia retribuida de cuatro días naturales.

Art. 12. — Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad en la empresa, consistirán en un primer bienio de 500 pesetas anuales; un segundo bienio de 800 pesetas anuales y tres quinquenios de 1.000 pesetas anuales cada uno, percibiéndose desde el día primero del mes siguiente al que se cumpla.

El cómputo de la antigüedad empezarán a contar desde la fecha en que el productor hubiere ingresado en la empresa, considerando como años completos las fracciones de año cualesquiera que sea la fecha de ingreso.

Art. 13. — Festividades no recuperables.

El personal que por necesidades del servicio, haya de trabajar en día festivo declarado no recuperable, percibirá las retribuciones con los recargos que la legislación laboral vigente tiene señalados.

Art. 14. — Bajas por enfermedad.

Las empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por enfermedad o accidente de trabajo, desde la fecha de la baja y con un máximo de noventa días por año natural, abonando el complemento necesario entre la indemnización del Seguro Obligatorio de Enfermedad y la citada base de cotización a sus trabajadores.

En los cuatro primeros días de baja, se estará a lo que dispone la legislación social en materia de Seguridad Social, tanto en enfermedad como en accidentes de trabajo.

Art. 15. — Prendas de trabajo.

Las empresas proveerán de uniforme o ropa de trabajo a todo el personal, según dispone el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 16. — Excedencias.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de una excedencia voluntaria de un año de duración condicionando el ingreso a la primera vacante que se produzca en su misma categoría.

Se perderá el derecho de reingreso si durante este año se han prestado servicios en empresa de la misma actividad sanitaria.

CAPITULO III**ABSORCIONES O COMPENSACIONES****Art. 17. — Compensación o absorbilidad.**

Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio Colectivo, las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente, superan el nivel total de este Convenio.

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a sus trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

Art. 18. — Cese de la empresa.

Los trabajadores vienen obligados a comunicar su cese voluntario en la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación, llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de Navidad, 18 de julio y vacaciones que pudieran corresponderle en la liquidación que se efectúe a su cese. En caso de preaviso con menos de quince días, la deducción será proporcional en tantas quinceavas partes como días falten para llegar a los quince.

Art. 19. — Condiciones más beneficiosas.

Al amparo de la legislación vigente, serán respetadas las condiciones más beneficiosas de que disfrute el personal, en el momento de entrada en vigor del Convenio.

CAPITULO IV

COMISIÓN MIXTA. — COMPOSICIÓN

Art. 20. — Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, o persona que lo sustituya, con tres vocales representantes designados por la Sección Económica y otros tres vocales representantes de la Sección Social, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley de Convenios Colectivos confiere a las autoridades laborales.

Art. 21. — Funciones.

Serán funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

- Interpretar el Convenio.
- Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente con relación al presente texto.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1962.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

Art. 22. — Acciones de las partes.

Ambas partes convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Se hace constar expresamente que las ventajitas acordadas por la Comisión Deliberante de este Convenio, no repercutirán en un alza de los precios actuales de los servicios de las empresas.

Segundo. — Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades y en su consideración expresan su renuncia a formular recurso contra la resolución de este Convenio Colectivo.

Tercera. — Al amparo de lo previsto en el capítulo IV, artículos del 20 al 22 del presente Convenio, la Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros designados por elección de entre los vocales componentes de la Comisión deliberadora, en la forma que a continuación se detalla:

Presidente: D. Carlos Salinas Ayuso, Presidente del Sindicato de Actividades Sanitarias.

Vocales económicos: Don Jesús Martínez García; don Andrés Sanz Díaz y don José María Gallo Vega.

Vocales sociales: Don Elías Hernando Tamayo; don Justo Chicote Palacios y don Juan Colomo García.

Asesor jurídico: D. Luis Rodiles Monreal.

Secretario: D. Mariano Arancón Borobio.

Cuarta. — Las relaciones laborales entre las empresas y su personal, en aquellas cuestiones que no se hayan pactado expresamente en este Convenio Colectivo de trabajo, se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo, para los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

Única. — Con arreglo al artículo 2.º de este Convenio, las Empresas abonarán a sus trabajadores, las mejoras pactadas, a partir del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, con independencia, de su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.ª Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Julio Santamaría Portal, vecino que fue de Cuevas de San Clemente y actualmente en paradero desconocido, que con fecha 29 de enero de 1970, esta Comisaría ha dictado providencia de sanción en el expediente instruido con el núm. 617-69, contra él, por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, con la multa

de 500 pesetas y la indemnización de 80 pesetas, que deberá abonar en esta Comisaría, calle de San Cosme, número 6, 4.º, Burgos, o remitirla a la misma en el plazo de 15 días, pues de lo contrario se reclamará por la vía de apremio, con el oportuno recargo.

Burgos, 31 de enero de 1970.
El Ingeniero Jefe de la Tercera Comisaría, Fernando Luera.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1970, aprobó el pliego

de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras de urbanización de las calles Alfonso VI (desde Cid a Logroño), Avda. de José Antonio (de Arenal a Alfonso VI); del Río (de Alfonso VI a Condado de Treviño), y Cid (de Alfonso VI a Arenal).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Miranda de Ebro, 9 de febrero de

1970. — El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

Ayuntamiento de Caleruega

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales para la realización de las obras de urbanización y pavimentación de calles, y aprobados los documentos presupuestarios y relación de contribuyentes, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, y siete más, podrán los interesados formular las reclamaciones oportunas.

Asimismo se convoca a los contribuyentes a una reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día 26 de febrero de 1970, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con objeto de recoger y estudiar las observaciones pertinentes.

Caleruega, 9 de febrero de 1970.—El Alcalde-Presidente, Tomás Arauzo.

Ayuntamiento de Pancorbo

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1970, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figuran los mozos que se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, por lo que se cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial el próximo día 28 del actual, a las 11 horas, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y para el día 8 de marzo, al de la clasificación y declaración de soldados, bien entendido que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Angel Jiménez Cortés, hijo de Antonio y Carmen, nacido

en esta localidad el día 11 de enero de 1949.

Antonio Jiménez Gabarri, hijo de Faustino y Gloria, nacido en esta localidad el día 4 de abril de 1949.

José Jiménez Gabarri, hijo de Faustino y Gloria, nacido el día 4 de abril de 1949.

Pancorbo, 9 de febrero de 1970. — El Alcalde, Hipólito Ortiz.

Igual anuncio hace el Alcalde del Ayuntamiento de Frías, respecto del mozo Fernando Zorita y Ortega, nacido en esta localidad el día 28 de julio de 1949, hijo de Mariano y de María Candelas.

Ayuntamiento de Torrepadre

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, acordó por unanimidad el cambio de calificación de bienes comunales a bienes de propios, del terreno propiedad del Municipio, titulado Berral, Espinada y Prado de Trillar.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes hábil, puedan formalizarse las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrepadre, 9 de febrero de 1970. — El Alcalde, Amador González.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de La Nuez de Arriba

Reunida en sesión esta Junta vecinal, ha acordado al terminar el acotado de caza que existía en dicho término, arrendar nuevamente el mismo al mejor postor.

Que la subasta se celebrará el día 8 de marzo de 1970.

Se acordó la publicación de citado anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para su mayor publicidad.

Y para que conste, firmo la presente en La Nuez de Arriba (Burgos), a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.— El Alcalde, Secundino González.

535.—87,00

Junta vecinal de Tartalés de Cilla

Debidamente autorizado por por el Distrito Forestal y con las formalidades reglamentarias, el día 25 del mes actual, y hora de las doce, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Trespaderne, la enajenación en pública subasta de 5.047 pinos a resinar en la actual campaña, y bajo el tipo de tasación de 16.958 pesetas, los pinos se hallan en el monte número 533, "Pociles", de la pertenencia de Tartalés de Cilla, admitiéndose pliegos hasta media hora antes de la subasta.

Tartalés de Cilla, 2 de febrero de 1970. — El Presidente, Pedro García.

509.—96,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS